Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00072- 00
DEMANDANTE : MONICA ANDREA DEVIA TRUJILLO
DEMANDADO : JAVIER GARCIA AVENDAÑO

Neiva, Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito precedente, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 598 del Código General del Proceso **DISPONE:**

Sobre la solicitud contenida en el referido memorial, el Despacho dispone decretar el embargo del vehículo automotor de placas ISA85E, de propiedad del señor EDWIN LIZCANO CASTILLO, librándose para el efecto los oficios pertinentes a que haya lugar a la Secretaria de Transito de Granada-Meta.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el asunto al Despacho para lo del secuestro de dicho automotor.

2.- Igualmente se decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor EDWIN LIZCANO CASTILO, a su nombre en las entidades financieras denominadas “COLPATRIA” “BBVA” “BANCO DAVIVIENDA” “BANCO FALABELLA”, con sede en el municipio de Neiva- Huila.

Para el efecto, ofíciese a las citadas entidades financieras, advirtiéndole que el dinero deben consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de Divorcio.

3.- Igualmente, se ordena por secretaria elaborar nuevamente los oficios solicitados en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE.

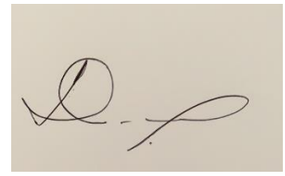

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA** SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 102

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO